

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO

ARTICULO 1º. OBJETO. - El presente Reglamento tendrá por objeto regular el servicio de abastecimiento de productos perecederos y no perecederos que se realice a través de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires hacia entes y jurisdicciones de carácter público, del orden nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal.

Podrán requerir servicio de abastecimiento en el marco de este Reglamento y de las normas generales y particulares que se establezcan en cada Convenio Marco y/o en cada Convenio Específico, los entes y jurisdicciones nacionales, provinciales y municipales, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, particularmente los alcanzados por el artículo 8 de la Ley Nacional de Administración Financiera N° 24.156, el artículo 8 de la Ley N° 13.767 de Administración Financiera de la Provincia de Buenos Aires y el artículo 4 de la Ley 70 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2º. APLICACIÓN SUPLETORIA. En todo lo que no se oponga a las prescripciones normativas del presente, serán de aplicación al referido servicio de abastecimiento, las normas de contratación de la CMCBA.

ARTICULO 3º. PRESUPUESTO HABILITANTE. Las autoridades de cada ente y/o jurisdicción pública requirente suscribirán, conjuntamente con las autoridades de la CMCBA, el correspondiente Convenio Marco y los Convenios Específicos que resulten necesarios en cuyo marco se desarrollará el servicio de abastecimiento o suministro de productos perecederos y no perecederos. -

ARTICULO 4º. VIGENCIA. Los Convenios Marco y Específicos tendrán la vigencia que las partes le otorguen en cada caso al momento de su suscripción y podrán contemplar cualquiera de las modalidades de contratación y entrega que se establecen en el artículo siguiente.

ARTICULO 5º. MODALIDADES DE CONTRATACION Y ENTREGA. De acuerdo a la modalidad de contratación y a las formas de entrega, previstos en ellos, los Convenios podrán ser:

- 1) De una o más entregas,
- 2) De diferente periodicidad,
- 3) De petición programada
- 4) Con orden abierta,
- 5) Informatizada,

- 6) Con precio tope o con precio de referencia,
 - 7) Consolidados o unificados,
 - 8) Línea o Cadena o zona de suministro
 - 9) Cualquier otra forma que se encuentre fundada en razones de necesidad y/o urgencia.-
-
- a) Se considerarán de **una o más entregas** aquellos convenios cuya entrega se agote en una o más entregas
 - b) Serán de **diferente periodicidad** aquellos que estando requeridos en una misma orden habiliten entregas en periodos discontinuos. –
 - c) Compra de **petición programada**, es aquella que previera en su origen la frecuencia y cantidad de entregas de mercaderías y permitiera la programación del desarrollo del abastecimiento entre las partes suscribientes.
 - d) Compra **con orden abierta**, cuando en los pliegos de bases y condiciones particulares no se pudiese prefijar con suficiente precisión la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir o contratar o las fechas o plazos de entrega. **El ente o jurisdicción requirente** deberán indicar dicha circunstancia, y efectuar la solicitud en base a una estimación de las cantidades a suministrar.
 - e) **Compra informatizada**, aquella que se realice mediante la utilización y/o aplicación de sistemas informatizados previstos para la adquisición de bienes. -
 - f) **Compra con precio tope o precio de referencia**, aquellos en las que el requirente informe el precio más alto que esté dispuesto a pagar por los bienes requeridos o un precio de referencia de los mismos. En el primero de los casos, no podrá realizarse una oferta superior al precio tope y en el segundo, no podrá abonarse un precio unitario que supere al de referencia en más de un 5 %. -
 - g) **Contrataciones consolidadas o unificadas** se entiende en el supuesto en el que dos o más entes, organismos o reparticiones estatales soliciten el mismo producto y se unifica la gestión a efecto de obtener mejores condiciones. –
 - h) **Línea/zona de suministro**, entendiéndose como tal a los procesos involucrados de manera directa o indirecta en la acción de satisfacer las necesidades de suministrar productos cuyos destinos de entrega se encuentre en diferentes localidades del país.

- i) Cualquier otra forma sin programación previa y que se encuentre fundada en razones de necesidad y/o urgencia. –

ARTICULO 6º. PROCESO Y MECANISMOS DE SELECCIÓN. A los fines de la ejecución del servicio de abastecimiento, la CMCBA adoptará un proceso de selección de proveedores que asegure el respeto a los principios de transparencia, concurrencialidad, igualdad, participación, publicidad y eficiencia a los fines de satisfacer las condiciones y requerimientos estipulados en los Convenios Marco y Específicos.

Con los proveedores que resulten adjudicatarios podrá suscribirse un Acuerdo de Compra por el periodo que se especificara en cada una de las Convocatorias, el que no podrá ser superior a un año, pudiendo ser prorrogado por igual plazo por acuerdo expreso. -

A los fines del presente, los Acuerdos de Compras deberán contener:

- A. Criterio de adjudicación
- B. Objeto
- C. Renglones, con su especificación técnica, a adjudicar por proveedor
- D. Precios y condiciones
- E. Vigencia
- F. Lugar y plazo de entrega

ARTICULO 7º. - PROCEDIMIENTO. A los fines de la ejecución y desarrollo del Servicio de Abastecimiento deberá darse cumplimiento a la secuencia de actos y procesos que se indican en los artículos siguientes.

ARTICULO 8º. - Suscriptos los Convenios Marco y Específicos, el ente o jurisdicción requirente podrá optar por remitir a la CMCBA solicitud de suministro (firmada electrónicamente) por correo electrónico, la que será dirigida a la Unidad de Coordinación de Abastecimiento o efectuar presentación mediante nota por en la Mesa de Entradas de la Corporación. En todos los casos la solicitud de suministro deberá estar acompañada de:

- a) individualización de los productos requeridos

- b) especificaciones técnicas, precisando cantidades, calidad, modos de presentación, envase, la unidad de medida,
- c) fecha, modalidades y cantidades de entregas, periodicidad de las mismas y el o los destinos,
- d) cualquier otro dato o especificación que permita dar cumplimiento al abastecimiento solicitado.

ARTICULO 9°. - La Unidad de Coordinación de Abastecimiento formulará el requerimiento de compra mediante la apertura de un expediente administrativo y enviará a la División de Compras la documentación necesaria a efectos de dar inicio al procedimiento de selección de proveedores y contratación de los productos solicitados, incluyendo el soporte electrónico de la “Planilla de Oferta” (ver Anexo I) y las especificaciones técnicas de los productos.

ARTICULO 10°. - En el requerimiento formulado por la Unidad de Coordinación de Abastecimiento, se podrá solicitar a la División de Compras que la adjudicación se realice por renglones o por un grupo de renglones de acuerdo a las necesidades del requirente, en el caso de una zona o línea de suministro siempre y cuando el mismo se encuentre justificado.

ARTICULO 11°. - Será responsabilidad de la Unidad de Coordinación de Abastecimiento, determinar las líneas/ zonas de suministro teniendo en consideración la ubicación de los destinos finales y/o redes de suministro, el trazado de las rutas, la ubicación de las barreras fitosanitarias, denominando a las mismas y determinando con precisión todos los puntos de entrega que componen las diferentes líneas o zonas; como así también el precio tope y/o referencia -en caso de tenerlo- para cada producto alimenticio. -

ARTICULO 12°. - La División de Compras efectuará el correspondiente encuadre de la contratación, bajo las modalidades de Concurso de Precio o Contratación Directa, formulando los respectivos pliegos

Artículo 13°. - El servicio de abastecimiento será prestado por los proveedores que resulten adjudicatarios y que deberán ser seleccionados del Registro de Proveedores que será llevado en esta Corporación, debiendo a tal fin, cumplimentar la totalidad de los requisitos exigidos para su incorporación al mismo.

Teniendo en consideración que la adjudicación lo es “intuitu personae” no podrá ser cedida por el proveedor adjudicado salvo expresa conformidad de la CMCBA. -

ARTICULO 14°. - La División de Compras realizará el Concurso de Precios invitando a un mínimo de cuatro (4) firmas del rubro, inscriptas y habilitadas en el Registro de Proveedores de la Corporación. A fin de lograr mayor participación de firmas, la CMCBA podrá invitar a empresas no inscriptas que, por su especialidad, puedan contribuir al servicio de abastecimiento debiendo cumplimentar dicho requerimiento de inscripción en el Registro al momento de presentar oferta.

A su vez, se deberá publicar la convocatoria del concurso de precios, en la página web de la Corporación del Mercado Central a fin de dar difusión a la misma.

ARTICULO 15°. - Las ofertas podrán ser recibidas de acuerdo a las condiciones que se establezcan en cada Convocatoria y cumpliendo con los requisitos que se estipulan al momento de la invitación a cotizar.

La Unidad de Coordinación de Abastecimiento deberá indicar en el requerimiento que curse oportunamente a la División de Compras, la fecha en la cual deberá contar con la pre-adjudicación para comunicar al organismo requirente.

Por regla general, serán recibidas en la Mesa de Entradas de la Corporación en sobre cerrado, hasta el día y hora indicados en el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso. En caso que esta Corporación habilite algún tipo de soporte/sistema electrónico a través de página web para la presentación de ofertas, éstas deberán ser presentadas mediante dicho sistema.

Por excepción, y por razones de necesidad y urgencia la División de Compras podrá establecer que las ofertas del concurso de precios sean recibidas por correo electrónico. –

Las ofertas deberán estar acompañadas de Declaración Jurada indicando nómina de causas y/o procesos judiciales promovidas por el postulante contra la Corporación. La existencia y subsistencia de dichos procesos o actuaciones al momento de la presentación de la oferta podrá ser causal de ineligibilidad, si las causas y motivos que les dieron origen así lo ameritan y en resguardo del interés público comprometido.

ARTICULO 16°: El acto de apertura de los sobres conteniendo las ofertas se realizará en presencia de los responsables de la División de Compras, como así también de los funcionarios que se designen a tal efecto y de todos aquellos que deseen presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres presentados, para ser abiertos.

Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Si hubiere observaciones se dejará constancia en el acta de apertura para su posterior análisis por las autoridades competentes.

ARTICULO 17°. - En los casos previstos en el Artículo 15 in fine, se remitirá a los proveedores por vía de correo electrónico, la convocatoria para ofertar respecto de uno o más productos, acompañándose las especificaciones técnicas elaboradas por el requirente en las que se indicará la cantidad, calidad, marcas sugeridas si hubieran sido informadas por el requirente, unidad de medida, plazo de entrega de la mercadería, lugar y cantidad de entregas. Asimismo, deberá señalarse el plazo hasta el cual deberán enviarse las ofertas y el correo electrónico en el que se recibirán, - con expresa mención de día y hora de cierre- dejándose constancia que no se recepcionaran ofertas que ingresen –conforme la constancia que surge del sistema de correo electrónico oficial- con posterioridad a la hora exacta de la indicada para el cierre.

ARTICULO 18.- El proveedor podrá ofrecer cotizaciones alternativas de los productos, sea por diferente calidad, por marcas similares a las sugeridas y/o por diversas presentaciones que serán consideradas como opcionales por la CMCBA, remitiéndose las mismas a la unidad requirente, quedando a consideración de éstas la aceptación o no de las alternativas. -

ARTICULO 19°. - La cotización presentada por el proveedor implicará el mantenimiento de la misma durante el periodo que sea requerido por la CMCBA y que haya sido informado en la convocatoria. Serán desestimadas inmediatamente aquellas ofertas que no se ajustaren al producto o a las condiciones del pedido de cotización realizado. -

ARTICULO 20° En el supuesto que dos o más proveedores cotizaran el mismo producto, con las mismas características (calidad, marca, presentación, etc.) y con igualdad de precios, se invitará a los oferentes a realizar una mejora de precios.

Las ofertas que se presenten, serán abiertas en el lugar, día y hora especificados en el requerimiento, labrándose el acta pertinente. Si alguno de los oferentes no presentara una mejora, se entenderá que mantiene su propuesta original. Este proceso se repetirá hasta que se obtenga la mejor oferta.

De subsistir el empate, por no lograrse la modificación de los precios o por resultar estos nuevamente iguales, se determinará por sorteo público la oferta en la cual recaerá la adjudicación.

ARTICULO 21.- En el caso que la CMCBA advirtiera algún error y/u omisión en la cotización que remitiera el proveedor, se le informará y se le permitirá corregir el mismo dentro del plazo de 24 horas, siempre y cuando no alterase la esencia de la oferta. Caso contrario, se desestimará la oferta y se considerará no subsanable el error u omisión incurrida. -

ARTICULO 22.- El precio cotizado por cada producto deberá ser precio final, es decir, deberá incluir todos los impuestos, tasas, retenciones, comisiones, honorarios, gastos y todo otro concepto que derive del servicio. Quedará a cargo exclusivo de los proveedores, los costos correspondientes a la logística, traslado y entrega de las mercaderías, así como también, todos los costos por las obligaciones legales que debiera afrontar el proveedor para dar cumplimiento con el abastecimiento.

En caso de que se tratase de una línea de suministro, los precios cotizados se fijaran en un importe único y determinado para todas las líneas correspondientes al requirente que tengan su punto de origen en la misma localidad, estableciéndose un porcentaje fijo de aumento del producto en la medida que los destinos se alejen del punto de partida, determinándose conjuntamente con el requirente en cada servicio de abastecimiento de acuerdo a las características propias del ente o jurisdicción requirente y la ubicación de los diferentes destinos.

ARTICULO 23°. - En el caso que el requerimiento disponga la adjudicación por zonas o líneas de suministro, el proveedor deberá dar cumplimiento con el servicio a toda la línea desde el punto de partida hasta el destino final o red de distribución, desestimándose en consecuencia, cualquier propuesta que no contenga la totalidad de los destinos a abastecer dentro de cada línea. -

ARTICULO 24°. - En el caso que sea requerido por la CMCBA, los oferentes deberán garantizar su oferta mediante la forma que se indique en la convocatoria. La misma deberá instrumentarse de acuerdo bajo en cualquiera de las modalidades del Artículo 33. -

ARTICULO 25°. - Las ofertas recepcionadas serán abiertas a fin de determinar si cumplen con las normas que rigen la Convocatoria y si se adecuan a lo requerido a cuyos efectos serán remitidas a la Unidad de Coordinación de Abastecimiento. La Unidad de Coordinación de Abastecimiento elaborará un informe el que deberá especificar qué ofertas resultan susceptibles de ser admitidas

por haber cumplido con los requerimientos y las prescripciones del pliego y cuáles deberían ser desestimadas por apartarse de las previsiones del mismo.

ARTICULO 26°. - Elaborado el informe a que se refiere el artículo anterior por la Unidad de Coordinación de Abastecimiento, el mismo será remitido a la División de Compras, a efectos de que realice el cuadro comparativo de precios y la propuesta de pre-adjudicación. La División de Compras elevará la propuesta de pre-adjudicación a la Gerencia de Administración General para su conformidad.

ARTICULO 27°. - La Gerencia de Administración remitirá la propuesta de pre adjudicación al ente o jurisdicción requirente.

ARTICULO 28°. - Aceptada la propuesta de pre-adjudicación por el ente o jurisdicción requirente, la misma será remitida al Directorio de la Corporación.

El acto de adjudicación podrá ser aprobado por el Directorio de la CMCBA o por el Presidente acompañado de un miembro del Directorio.

Antes de la firma del acto de adjudicación se deberá dar intervención al Departamento de Opinión Jurídica Consultiva de Actos Administrativos, a fines de dictaminar sobre lo actuado en el procedimiento.

ARTICULO 29°. - Emitido el acto de adjudicación se remitirán las actuaciones a la División de Compras para la prosecución del trámite.

ARTÍCULO 30°. - La División de Compras comunicará a los oferentes el resultado del concurso emitiendo la correspondiente Orden de Compra al/los proveedor/es que haya/n resultado adjudicado/s. Si las previsiones del Pliego así lo contemplaran podrán suscribirse Acuerdos de Compra con los proveedores los que deberán contemplar como mínimo los puntos descriptos en el Artículo 6 del presente Reglamento.

ARTICULO 31°. - Se deja expresamente establecido que la celebración del Acuerdo de Compra no genera derecho alguno en favor del proveedor ni implicará compromiso de contratación ni de pago de ninguna naturaleza para la Corporación. La no contratación o la contratación por cantidades diferentes a las consignadas en los acuerdos de compra no generará derecho de indemnización de ningún tipo para el proveedor.

Los derechos y obligaciones entre las partes surgirán a partir del perfeccionamiento de la Orden de Compra con los proveedores adjudicados en el Acuerdo.

ARTICULO 32°. - Dentro de los cinco (5) días de recibida la Orden de Compra por el adjudicatario, el mismo deberá acreditar el pago del sellado de Ley de acuerdo a la normativa vigente al momento de emitirse la Orden de Compra y deberá presentar la correspondiente Garantía de Adjudicación – de haberse solicitado-, por un importe equivalente del 5% del monto total de la adjudicación o el que determine el Directorio de la CMCBA en cada caso en particular. Las garantías podrán constituirse mediante efectivo, cheque, pólizas de caución y/o aval bancario. -

ARTICULO 33.- El contrato de abastecimiento con el proveedor, quedará perfeccionado con la notificación de la adjudicación y/o de la orden de compra y/o la firma del instrumento si así se lo decidiera. El mismo, deberá ejecutarse de acuerdo a las condiciones contenidas en el pedido de cotización, sin perjuicio de la facultad de la CMCBA para disponer unilateralmente el aumento o disminución hasta un veinte por ciento (20%) del monto total del contrato y, hasta un treinta y cinco por ciento (35%) cuando resulte imprescindible para el requirente y preste conformidad el proveedor.

ARTICULO 34°. - El/los adjudicatarios/s podrá/n solicitar a la CMCBA, la renegociación de los precios adjudicados, cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.

Los precios de las Órdenes de Compra podrán ser re-determinados a pedido de los proveedores con veinte (20) días hábiles de anticipación a la finalización de la Orden de Compra que se encuentre vigente. Dicha propuesta de precios efectuada por los proveedores deberá ser aprobada por el Organismo Requirente y en caso de aceptarse, los precios entraran en vigencia para el periodo siguiente a la Orden de Compra vigente.

Si no fuera efectuada la solicitud indicada en el párrafo que antecede, antes del plazo establecido, se entenderá que el proveedor mantiene los mismos precios que en la Orden de Compra vigente, por lo cual no podrá solicitar una readecuación hasta llegar al vencimiento de la nueva Orden de Compra.

De aprobarse la re determinación por el Directorio o el Presidente más un Director, los nuevos precios entrarán en vigencia con la nueva Orden de Compra. En caso que la petición fuera rechazada, la CMCBA podrá requerir una nueva cotización. En el supuesto caso que la re determinación no fuera aprobada, la CMCBA podrá rescindir el Acuerdo de Compra con el proveedor adjudicado inicialmente, sin ningún tipo de indemnización por tal motivo para el proveedor.

ARTICULO 35°. - Durante toda la vigencia del acuerdo de Compra los proveedores podrán ofrecer una mejora de los precios oportunamente ofertados, estos nuevos precios serán difundidos para conocimiento de todas las partes interesadas.

ARTICULO 36°. - La CMCBA podrá suspender o eliminar algún Acuerdo de Compras por razones debidamente fundadas. Asimismo, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, podrá eliminar algún del Acuerdo, y podrá incorporar nuevos productos mediante la realización de un nuevo llamado. Dicha modificación o supresión no generará derecho a indemnización alguna.

ARTICULO 37°. - La adjudicación podrá realizarse por renglón o por grupo de renglones, de conformidad con lo que dispongan los pliegos de bases y condiciones.

ARTICULO 38°. - En los casos que se hubiere previsto una prórroga del Acuerdo de Compras, deberá realizarse en las condiciones pactadas originariamente.

ARTICULO 39°. - En el supuesto caso que la propuesta de prórroga no fuera aceptada por el proveedor, no se podrá hacer uso de la opción de prórroga y no corresponderá la aplicación de penalidades. -

ARTICULO 40°. - Si la CMCBA le notificara la Orden de Compra con anticipación al desistimiento, se tendrá por no presentado el mismo debiendo el proveedor dar cumplimiento al abastecimiento correspondiente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones por incumplimiento de la Orden de Compra.

ARTICULO 41°. - El adjudicatario deberá entregar los bienes en los plazos y lugares acordados. La recepción de los mismos será con carácter provisional mediante la firma de un remito que quedará sujeto a la conformidad de la recepción por parte de la unidad requirente. -

ARTICULO 42°. - La extensión del plazo del cumplimiento de la obligación sólo será admisible cuando existan causas debidamente justificadas, caso fortuito o fuerza mayor y las necesidades del organismo requirente o entidad contratante admitan la satisfacción de la prestación fuera de término. La solicitud deberá hacerse con una anticipación suficiente al vencimiento del plazo de cumplimiento de la prestación.

ARTICULO 43°. - En el supuesto caso que, por razones ajenas al proveedor sea de imposible entrega del producto cotizado y adjudicado deberá notificarlo con un plazo de anticipación de 10 días de la fecha prevista para la entrega, debiendo en su caso ofrecer otro producto de iguales o mejores características y calidad. Si el ente o jurisdicción requirente no admitiere el cambio propuesto, se entenderá como incumplimiento por parte del proveedor a la Orden de Compra notificada oportunamente. -

ARTICULO 44°. - En caso que se tratase de un servicio de abastecimiento bajo la modalidad de “línea de suministro”, y el proveedor desistiera de prestar dicho servicio, deberá notificar con una antelación no menor a 30 días hábiles y dentro del trimestre calendario correspondiente al servicio que se encuentra prestando, no pudiendo dejar el servicio sin el consentimiento de la CMCBA dadas las características del mismo.

En el supuesto que lo hiciera sin autorización de la CMCBA, el proveedor será suspendido automáticamente del Registro de Proveedores de la CMCBA, no pudiendo reingresar ni volver a presentarse para prestar el servicio de abastecimiento en la CMCBA por el término de dos (2) años, sin perjuicio del reclamo de los daños y perjuicios que su accionar ocasione a la CMCBA directa o indirectamente.

ARTICULO 45°. - El proveedor deberá presentar la factura conjuntamente con el remito que acredite la recepción de la mercadería, en la forma y en el lugar indicado en el respectivo pliego de bases y condiciones, sin perjuicio de la conciliación que al respecto realizará la Unidad de Coordinación de

Abastecimiento con el requirente correspondiente. Las áreas encargadas de liquidar y pagar las facturas actuarán sobre la base de la documentación que se tramite internamente y los certificados y/o cualquier otra documentación expedida con motivo de la conformidad de la recepción.

ARTICULO 46.- Procesadas las facturas se requerirá al proveedor, en el caso que así correspondiere, las notas de crédito y/o débito necesarias para proceder al ajuste y cierre del expediente de liquidación pertinente y disponer su pago una vez ingresado el mismo. En el supuesto caso que el proveedor no diere cumplimiento ante cualquier pedido de nota de crédito y/o debito se retendrán los fondos que le correspondieren del expediente pertinente hasta tanto el proveedor de cumplimiento a lo requerido por la CMCBA.

ARTICULO 47°.- El pago a los proveedores se realizará una vez que los fondos hayan ingresado en las cuentas bancarias de la CMCBA por el requirente no devengando las facturas adeudadas por la Corporación suma alguna en concepto de intereses, ni punitivos, ni compensatorios, ni ningún otro tipo de importe sea en concepto de indexación, actualización y/o cualquier otro tipo de pretensión del proveedor en relación a la demora en el pago de las facturas, no asumiendo la CMCBA responsabilidad alguna en tal sentido.-

De forma excepcional, y en la medida que se encuentren presentes en el caso, razones de necesidad debidamente fundadas, el Directorio o el Presidente más un Director, podrán autorizar pagos de facturas adeudadas, sin que hayan ingresado los referidos fondos, siempre y cuando estén acompañadas de los remitos conformados correspondientes y existan recursos disponibles en la CMCBA.

ARTICULO 48°.- Percibido por la CMCBA el pago del importe de la factura emitida se procederá a liquidar el pago al mismo al proveedor, mediante liquidación/orden de pago, sujeto a las retenciones y/o impuestos que correspondieren, abonándose mediante giro a nombre del proveedor y con la leyenda “no a la orden”, y/o mediante transferencia bancaria, de conformidad con las disposiciones y/o procedimientos que se establecieran en el ámbito de la Gerencia de Administración General de la CMCBA para el pago a proveedores, requiriendo ésta los recibos de pago previo a proceder al archivo del expediente administrativo pertinente.-

ARTICULO 49°. - La CMCBA percibirá del importe total de la factura, un monto equivalente al 10% de la misma en concepto de honorarios y gastos administrativos por el servicio. El mismo será retenido de los importes transferidos por el requirente al momento de realizar el pago a la factura al proveedor seleccionado. -

Dicho porcentaje podrá ser modificado mediante la pertinente resolución del Directorio, en relación al tipo de abastecimiento u organismo requirente. -

ARTICULO 50°. - La Corporación podrá requerir al proveedor una garantía de oferta por un monto equivalente al 5% del monto de la oferta o el valor que se fije en cada caso el que no podrá superar el 10% de la misma y, asimismo podrá requerir una garantía de adjudicación que podrá fijarse entre el 5% y el 20% del importe total del servicio de abastecimiento adjudicado. -

ARTICULO 51°. - *Penalidades.* Los oferentes, adjudicatarios y co-contratantes serán pasibles de las penalidades que se indican a continuación, cuando incurran en las siguientes causales:

a) *Pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta:* Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta dentro del período de validez de la oferta.

b) *Pérdida de la garantía de adjudicación:*

1. Por incumplimiento contractual, si el contratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que se le realizaran, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.
2. Por ceder el contrato sin autorización de la CMCBA.

c) *Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones:*

1. Se aplicará una multa del CERO COMA CERO CINCO POR CIENTO (0,05%) del valor de lo entregado fuera de término por cada día hábil de atraso.
2. En el caso de los contratos de servicios o de tracto sucesivo, los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la aplicación de multas por distintas faltas vinculadas a las prestaciones a cargo del proveedor.
3. En ningún caso las multas podrán superar el CIEN POR CIENTO (100%) del valor del contrato.

d) *Rescisión por causas imputables al proveedor:*

1. Por incumplimiento contractual, si el contratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que le realizara la CMCBA, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.
2. Por ceder el contrato sin autorización de la CMCBA.
3. En caso de no integrar la garantía de cumplimiento del contrato luego de la intimación cursada por la CMCBA.

La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél. El organismo o entidad contratante se abstendrá de aplicar penalidades cuando el procedimiento se deje sin efecto por causas no imputables al proveedor que fuera pasible de penalidad.

e) *Prescripción.* No podrán imponerse penalidades después de transcurrido el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha en que se hubiere configurado el hecho que diere lugar a la aplicación de aquellas.

f) *Afectación de penalidades.* Las penalidades que se apliquen se afectarán conforme el siguiente orden y modalidad:

1. En primer lugar, se afectarán las facturas al cobro emergente del contrato.

2. De no existir facturas al cobro, el oferente, adjudicatario o cocontratante quedará obligado a depositar el importe pertinente en la cuenta de la CMCBA, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificado de la aplicación de la penalidad, salvo que se disponga un plazo mayor.
3. En caso de no efectuarse el depósito, se afectará a la correspondiente garantía.

g) *Resarcimiento integral.* La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones judiciales que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes hubieran ocasionado.

ARTICULO 52°. - Sanciones: Los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes serán pasibles de las sanciones que se establecen en el presente, cuando incurran en las siguientes causales:

a) *Apercibimiento:*

1. Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.
2. El oferente a quien se le hubiese adjudicado la contratación y notificado retirara la oferta, salvo en los casos en que se prevea una sanción mayor.

b) *Suspensión:* Serán pasibles de suspensión para contratar, los proveedores por el plazo y bajo los siguientes supuestos:

1. Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo de hasta UN (1) año:
 - 1.1. Al adjudicatario al que se le hubiere revocado la adjudicación por causas que le fueren imputables.
 - 1.2. Al oferente, adjudicatario o cocontratante que, intimado para que deposite en la cuenta de la CMCBA el valor de la penalidad aplicada, no hubiese efectuado el pago en el plazo fijado al efecto.
 - 1.3. Al proveedor a quien le fuere rescindido parcial o totalmente un contrato por causas que le fueren imputables.

2. Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo mayor a UN (1) año y hasta DOS (2) años:
 - 2.1. Cuando se constate fehacientemente que el oferente, adjudicatario o cocontratante hubieren dado u ofrecido dinero o cualquier dádiva a fin que algún funcionario lo beneficie.
 - 2.2. Cuando se constate que el interesado presentó documentación o información falsa o adulterada. En el caso de encontrarse pendiente una causa penal para la determinación de la falsedad o adulteración de la documentación, no empezará a correr —o en su caso se suspenderá— el plazo de prescripción establecido en este reglamento para la aplicación de sanciones, hasta la conclusión de la causa judicial.
 - 2.3. Al oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta por no estar habilitado, al momento de la apertura o evaluación de las ofertas o en la adjudicación.

Cuando concurriere más de una causal de suspensión, los plazos de suspensión que se apliquen de acuerdo a lo previsto en los incisos que anteceden, se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.

c) *Inhabilitación*: Serán inhabilitados para contratar por el tiempo que duren las causas de la inhabilitación, quienes se encuentran incurso en alguna de las causales de inhabilitación para contratar que se enumeran a continuación:

1. Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional y las empresas en las cuales aquéllos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública, N° 25.188.
2. Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.
3. Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
4. Las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

ARTICULO 53°. - *Aplicación de sanciones.* Las sanciones serán aplicadas por el Directorio de esta CMCBA y se fijarán dentro de los límites de tiempo establecidos en el artículo anterior y de acuerdo con las circunstancias atenuantes o agravantes particulares a cada caso. A tales fines se podrá tener en cuenta, entre otras, la extensión del daño causado, los antecedentes previos del proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento.

ARTICULO 54°. - *Consecuencias.* Una vez aplicada una sanción de suspensión o inhabilitación, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, ni de sus posibles ampliaciones o prórrogas, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquélla.

ARTICULO 55°. - Las Resoluciones dictadas por el Directorio de esta CMCBA, podrán recurrirse conforme a lo establecido en los Artículos 14º y 15º del ESTATUTO DE LA CMCBA.

ARTICULO 56°. - *Prescripción.* No podrán imponerse sanciones después de transcurrido el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha en que el acto que diera lugar a la aplicación de aquellas quedara firme en sede administrativa. Cuando para la aplicación de una sanción sea necesario el resultado de una causa penal pendiente, el plazo de prescripción no comenzará a correr sino hasta la finalización de la causa judicial.

ARTICULO 57°. - *Rescisión por causas imputables al Proveedor.* Vencido el plazo de cumplimiento del contrato, de su prórroga o, en su caso, del contrato rehabilitado, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad, la CMCBA podrá declarar rescindido el contrato -sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial- con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato. Ello, sin perjuicio de la responsabilidad del proveedor y la consecuente obligación de reparar los daños y perjuicios que sufiere la CMCBA con motivo de la celebración de un nuevo contrato con el mismo objeto. La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél. -